

Señores
JUZGADO DOCE (12) LABORAL DE MEDELLÍN
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARIO ARTURO VELASCO DAVID
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 05001310501220230013500

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DEL 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **CORRECCIÓN** del Auto del 11 de diciembre del año 2023, en subsidio de reposición, con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en lo corrido de todo el auto se refirió a mi representada como: "**ALLIANS SEGUROS**" sin embargo, a quien representa el suscrito es a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

I.FUNDAMENTO FACTICO

1. El día 24 de mayo del año 2023 fue admitida la demanda presentada por **MARIO ARTURO VELASCO DAVID**, entre las cuales figura como integrante de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
2. El día 13 de junio del año 2023 **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presento la contestación a la demanda presentada por **MARIO ARTURO VELASCO DAVID**.
3. Junto al memorial de contestación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se presentó memorial de llamamiento en garantías en el cual se menciona a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no a **ALLIANZ SEGUROS**
4. Mediante auto del 11 de diciembre del año 2023 se dispuso:

"A su vez, en el mismo documento, se presentaron llamamientos en garantía con destino a SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, a MAPFRE y a ALLIANS SEGUROS, para que, en caso de que la entidad demandada sea condenada a la devolución de los saldos, las llamadas respondan por los dineros que le fueron entregados, por lo que, se está, posiblemente, ante uno de los supuestos del artículo 64 del CGP. Por esto, el despacho admite los llamamientos en garantía. Y ordena, de forma consecencial, la notificación a las llamadas en cabeza de COLFONDOS S.A., recordándole lo dispuesto en el artículo 66 del CGP que dispone que "Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz"

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

*"Art. 286 del CGP: **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que procede la solicitud de corrección del auto ya que, en lo corrido de toda la providencia, el despacho alteró el nombre de la compañía que represento, siendo correcto el nombre de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y no **ALLIANZ SEGUROS**. Finalmente, se precisa que, de no realizarse la corrección, generaría confusión y duda.

Finalmente, el artículo 63 del CPTSS expresa lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

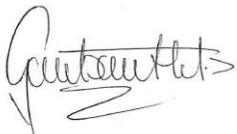
En razón de lo expuesto, se precisa que el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificada por estados el 15/12/2023.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

II. PETICIÓN

1. Solicito que se corrija el Auto del 11 de diciembre del año 2023 indicando que el nombre correcto de la compañía que represento es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y NO ALLIANZ SEGUROS**.
2. De no ser procedente la solicitud de corrección que se realiza, subsidiariamente solicito se dé trámite a la petición de este memorial como recurso de reposición en los términos del artículo 63 del CPTSS.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.